**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nª 239-2016-MDCC**

CERRO COLORADO, 21 JUL 2016

**VISTOS:**

La Resolución de Alcaldía N° 115-2011-MDCC, La Notificación N° 78610-2016-JR-LA, emitida por el 2do. Juzgado de Trabajo Transitorio que contiene la Resolución N° 39, Proveído N° 0517-2016-PPM-MDCC, Informe N° 19-2016-MDCC-GAL-AJE-AAV, el Proveído N° 1044-2016-A-MDCC emitido por el Despacho de Alcaldía, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone respecto a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional que, ninguna autoridad puede avocarse a causas independientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, asimismo la cosa juzgada constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo resuelto sea nuevamente susceptible a ser revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el inciso 13 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece "la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada". En consecuencia la cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la Administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha quedado concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales, principios de la administración de justicia, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2011-MDCC de fecha 12 de mayo del 2011, se resuelve determinar responsabilidad administrativa en contra del Servidor Público Argelio Ángel Córdova Espezua por la comisión de las faltas administrativas;

Que, con registro de trámite documentario N° 160602J32, se hizo llegar la notificación N° 78610-2016-JR-LA, que contiene la Resolución N° 39, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio, resolviendo se cumpla con cancelar o dejar sin efecto cualquier registro en el que aparezca le medida disciplinaria interpuesta al Servidor Público Argelio Ángel Córdova Espezua mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2011-MDCC, en el extremo que encuentra responsabilidad en contra de su persona, ello conforme a lo dispuesto en la Sentencia N° 533-2013-4JETT confirmada mediante la Sentencia de Vista N° 30-2015-SGT;

Que, mediante Proveído N° 0517-201-PPM-MDCC, el Procurador Público Municipal pone de conocimiento la Resolución N° 39, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio, a fin de que se cumpla con cancelar o dejar sin efecto cualquier registro en el que aparezca la medida disciplinaria interpuesta al Servidor Público Argelio Ángel Córdova Espezua;

Que, con Informe N° 19-2016-MDCC-GAL-AJE-AAV, el Asesor Legal Externo concluye que debe darse cumplimiento en forma inmediata con lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio en la Resolución N° 39 ya que dicha resolución tiene carácter de autoridad de cosa juzgada;

Que, teniendo en cuenta estos considerandos, haciendo uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR** sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 151-2011-MDCC que resuelve determinar responsabilidad administrativa en contra del Servidor Público Argelio Ángel Córdova Espezua, en cumplimiento con la Sentencia N° 533-2013-4JETT Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Procuraduría Publica Municipal, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación a la parte interesada en su domicilio procesal, como en su domicilio real y posterior archivo conforme a ley.

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Mario C. Vera Paredes
ALCALDE